



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 229-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Sandra Elena Cornelio Soria, Juez Mixto de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 286-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Mixto de Ambo en el Distrito Judicial de Huánuco – Pasco, siendo ratificada por Resolución N° 448-2010-PCNM del 21 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Sandra Elena Cornelio Soria, Juez Mixto de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco, siendo su periodo de evaluación desde el 22 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria firme dentro del periodo de evaluación, la misma que tiene como fundamento cuestiones de orden jurisdiccional, descartándose incidencia alguna en ámbitos de corrupción. Asimismo, cabe señalar que tal medida disciplinaria se encuentra rehabilitada.

b) Participación ciudadana: registra siete (07) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, los mismos que guardan relación con pronunciamientos de orden jurisdiccional, habiendo presentado sus descargos, no advirtiéndose elementos derivados de los mismos que incidan en una valoración negativa de su conducta.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 229-2018-PCNM

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.66 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 18.55 y un promedio de 1.6864, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada; no obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel adecuado del número de procesos concluidos que corresponden a los años 2016 y 2017, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: ha obtenido 5.50 puntos en total y un promedio de 1.375 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar la totalidad de sus informes que corresponden a este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales está el acreditado por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje establecido (5 puntos). Cabe precisar, además, conforme aparece de la hoja de vida de la magistrada evaluada, registra haber egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 229-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento. Por tanto se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión de 14 de mayo de 2018;

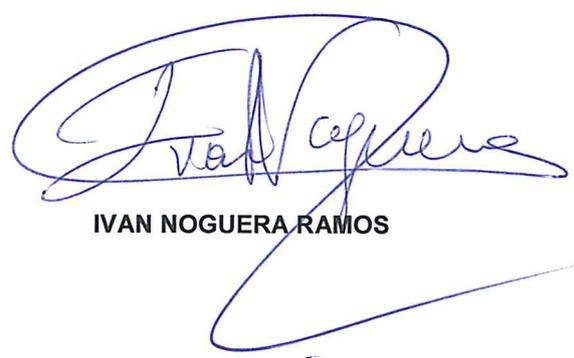
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Sandra Elena Cornelio Soria en el cargo de Juez Mixto de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 229-2018-PCNM

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, interconnected strokes.

HEBERT MARCELO CUBAS

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, prominent loop at the beginning followed by several smaller, connected strokes.

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

A handwritten signature in blue ink, starting with a large, rounded loop and followed by several smaller, connected strokes.

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO